

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, julio veintiocho de dos mil veintiuno.

Ejecutivo Rdo. 00043-2.021.

Int. 0976.

Por improcedente, no se accede a decretar la medida cautelar solicitada, habida cuenta que a la luz de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 344 del Código Sustantivo de Trabajo, las prestaciones sociales económicas, sobre las cuales recae la medida, por regla general son "INEMBARGABLES", máxime si tenemos en cuenta que el crédito que por esta vía se persigue, no se enmarca dentro las excepciones a que alude el numeral 2° del precitado artículo 344 de la normativa en cita.

Atendiendo el memorial presentado por la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por YOHANA PATRICIA LOPEZ URIBE en contra del demandado MARIO CARDENAS RIOS, y como la solicitud allí inmersa se atempera a las prescripciones consagradas en el artículo 293 del Código General del Proceso, se decreta acorde a los postulados previstos en el artículo 108 ibidem, el **EMPLAZAMIENTO** del demandado MARIO CARDENAS RIOS, para que comparezca al despacho a recibir notificación personal del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago fechado el día OCHO (8) de marzo del dos mil veintiuno (2021), para lo cual la secretaria de este despacho procederá, sin necesidad de publicación en medio escrito, a su inclusión en el registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 decreto 806 de 2020), incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN DUQUE NARANJO.

**Firmado Por:**

**GERMAN DUQUE NARANJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0bb504543f4c7f2e86801516c30c1605e6fef911d64ec7aba012d8f7992d72a**

Documento generado en 28/07/2021 09:08:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**